

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO



1 REPERTORIO N° 15.231/2020

2 ODA

3 OT. N° 34.583

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

\* \* \*

"FUNDACIÓN ABETO"

9

10

11

12

13

14

15

16 EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a veinticinco de marzo de  
17 dos mil veinte, ante mí, **ÁLVARO GONZÁLEZ SALINAS**, chileno,  
18 abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda  
19 Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil  
20 setenta, segundo piso, de la comuna de Santiago, Región  
21 Metropolitana, comparece: don **RICHARD VON APPEN LAHRES**,  
22 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de  
23 identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil  
24 quinientos veintiuno guión uno, domiciliado para estos efectos en  
25 esta ciudad, Avenida El Bosque Norte quinientos, piso veinticuatro,  
26 de la comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad,  
27 quien acredita su identidad con la cédula antes indicada, y expone:  
28 **PRIMERO**. Que se encuentra consciente de la necesidad que existe  
29 de crear instituciones privadas de beneficencia que procuren  
30 mejorar las condiciones de vida de los más necesitados de la



1 sociedad, su promoción y desarrollo, en especial, de los niños sin  
2 hogar, a través de la implementación de programas e iniciativas que  
3 permitan el desarrollo de los distintos aspectos de su vida personal,  
4 familiar, laboral y comunitaria. SEGUNDO. Que en consideración a  
5 lo indicado precedentemente, don Richard von Appen Lahres, en  
6 adelante denominado también indistintamente como el fundador,  
7 viene a fundar y constituir una fundación de beneficencia pública de  
8 derecho privado, que se registrá por las normas del Título Trigésimo  
9 Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones  
10 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre  
11 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por  
12 la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos:  
13 "ESTATUTOS "FUNDACIÓN ABETO" TITULO I. Del nombre,  
14 domicilio, duración y finalidad de la Fundación. Artículo Primero: El  
15 nombre de la fundación será "Fundación Abeto", la que se registrá  
16 por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del  
17 Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número  
18 veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana  
19 en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos. Artículo  
20 Segundo: El domicilio de la Fundación es la comuna de Las  
21 Condes, Región Metropolitana. Artículo Tercero: La duración de la  
22 fundación es indefinida. Artículo Cuarto: La Fundación no tendrá  
23 fines de lucro, siendo su objeto la beneficencia y, especialmente, el  
24 mejoramiento de las condiciones de vida de los más necesitados  
25 de la sociedad, su promoción y desarrollo, en especial, de los  
26 niños sin hogar. La Fundación, dentro de otras acciones,  
27 contempla la implementación de programas e iniciativas que  
28 permitan el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar,  
29 laboral y comunitaria de las personas de sectores más vulnerables;  
30 la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la educación

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 que reciben niños y jóvenes en Chile y, en particular, los de  
2 sectores de mayor necesidad; y, la posibilidad de asociarse con  
3 otras organizaciones para desarrollar en conjunto distintas  
4 iniciativas tendientes a dar cumplimiento a sus fines. TITULO II. Del  
5 patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará  
6 constituido: a) por la cantidad de treinta millones de pesos, que don  
7 Richard von Appen Lahres se obliga a pagar en calidad de aporte  
8 fundacional dentro de los noventa días siguientes contados desde  
9 que la fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas  
10 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e  
11 Identificación; b) por los bienes muebles e inmuebles, corporales o  
12 incorporales, que adquiera, a cualquier título, durante su existencia;  
13 c) por los dineros, herencias, legados, donaciones y cualquier forma  
14 de aportes, subvenciones o franquicias que reciba o que legalmente  
15 le correspondan; d) por los frutos que produzcan sus bienes e  
16 inversiones; y e) por el resultado de las actividades que desarrolle  
17 en el cumplimiento de su objeto. La fundación no tendrá fines de  
18 lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que  
19 perciba, aún cuando provenga de inversiones financieras, deberán  
20 ser destinados íntegramente a las finalidades establecidas en el  
21 Artículo Cuarto de estos estatutos. Los recursos que formen parte  
22 del patrimonio de la fundación serán aplicados íntegramente a los  
23 fines fundacionales para el pago de los servicios y obras destinadas  
24 al cumplimiento del objeto de la fundación, para lo cual el Directorio  
25 tendrá amplias facultades de administración y disposición respecto  
26 de tales recursos considerando, en todo caso, las siguientes reglas  
27 básicas: i) Los recursos disponibles de la fundación deberán ser  
28 administrados por instituciones bancarias o financieras de  
29 reconocido prestigio en nuestro país; ii) Los recursos de la  
30 Fundación deberán ser invertidos considerando como máximo un



1 cincuenta por ciento en instrumentos de renta variable y la  
2 diferencia en instrumentos de renta fija; y iii) El cien por ciento de  
3 las utilidades que produzcan dichas inversiones, deducidos los  
4 gastos de administración de la fundación, serán destinados al  
5 cumplimiento de los fines fundacionales. El Directorio de la  
6 fundación será libre para determinar los beneficiarios de los  
7 recursos de la misma, sin embargo, deberá considerar para tales  
8 efectos los siguientes criterios básicos: i) Se procurará ayudar y  
9 acoger a los personas de mayores necesidades sociales,  
10 educacionales y culturales de las comunas de menores recursos del  
11 país y, especialmente, a niños sin hogar, sin distinción de ninguna  
12 naturaleza ya sea de carácter ideológica o religiosa; ii) Se  
13 procurará colaborar, promover y desarrollar proyectos sociales y  
14 culturales que tengan por finalidad incentivar y mejorar la educación  
15 integral de las personas de menores recursos de nuestro país; y iii)  
16 Que los beneficiarios sean acreedores de las prestaciones en razón  
17 a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, sin  
18 distinciones ideológicas o religiosas de ninguna naturaleza. TITULO  
19 III. Sobre la dirección y administración. Artículo Sexto: Directorio.  
20 La dirección y administración de la fundación corresponderá a un  
21 Directorio, con las más amplias facultades de administración y  
22 disposición de bienes. Artículo Séptimo: El Directorio estará  
23 compuesto por cinco miembros, que durarán cinco años en sus  
24 funciones. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.  
25 La elección de los directores se efectuará dentro de los sesenta  
26 días anteriores a la fecha en que el cargo de director quede  
27 vacante. La elección de cada director se efectuará por el  
28 fundador. En caso que a la fecha en que corresponda efectuar la  
29 designación de los directores el fundador hubiere fallecido o se  
30 encontrare incapacitado, la designación la efectuarán la mayoría

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 de sus descendientes directos mayores de edad. Las designaciones  
2 de directores por parte del fundador o por sus descendientes  
3 directos mayores de edad, se harán constar por escritura pública  
4 anotada al margen de la matriz de la presente escritura. Serán  
5 requisitos para ser director, en todos los casos, los siguientes: a)  
6 ser mayor de edad; b) no haber sido condenado por crimen o simple  
7 delito, no pudiendo integrar el directorio personas que hayan sido  
8 condenadas a pena aflictiva; c) ser personas que muestren una  
9 trayectoria o compromiso con la promoción del matrimonio y de la  
10 familia. Los directores cesarán en sus cargos cuando se verifique  
11 alguno de los siguientes casos: a) fallecimiento del director; b)  
12 renuncia del director; c) incapacidad sobreviniente del director,  
13 considerándose como tal: c.uno. la enfermedad grave o reducción  
14 de las facultades mentales del director, en términos que le impidan  
15 desarrollar normalmente las funciones de administración, certificada  
16 por un médico especialista en la materia que goce de buena  
17 reputación. La negativa de la persona a someterse al examen del  
18 médico especialista hará presumir la incapacidad, sin que se admita  
19 prueba en contrario; c.dos. la ausencia prolongada del director, sin  
20 que se tenga noticias de su paradero por un período de más de seis  
21 meses de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, o de  
22 más de un mes en el caso de haber tenido parte en un accidente u  
23 otro hecho que haya podido causarle su muerte; c.tres. el notorio  
24 estado de insolvencia del director, sea que se haya declarado o no  
25 judicialmente la cesación de pagos en los términos que establece la  
26 ley. d) destitución del director por decisión del Directorio, excluido  
27 el afectado, en los siguientes casos: d.uno. en caso de negligencia  
28 grave o mala fe del director; d.dos. si el director fuere  
29 condenado por crimen o simple delito; y d.tres. por decisión del  
30 Directorio adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros,



1 excluido el afectado. En caso de cesación en el cargo de un  
2 director, por cualquiera de las causales indicadas precedentemente,  
3 antes de expirado el plazo para el que haya sido nombrado el  
4 director, se nombrará un reemplazante que será designado por la  
5 mayoría de los directores en ejercicio a dicha fecha. La persona  
6 designada tendrá el carácter de titular y durará en sus funciones el  
7 período que reste para completar el período del director  
8 reemplazado. En el evento de que hubieren cesado en el cargo la  
9 mayoría de los directores, corresponderá efectuar la designación al  
10 fundador y si a la fecha en que corresponda efectuar la designación  
11 de los directores el fundador hubiere fallecido o se encontrare  
12 incapacitado, la designación la efectuarán la mayoría de sus  
13 descendientes directos mayores de edad. Las designaciones de  
14 directores por parte del fundador o por sus descendientes directos  
15 mayores de edad, se harán constar por escritura pública anotada al  
16 margen de la matriz de la presente escritura. Artículo Noveno: Las  
17 funciones de los directores no son remuneradas, sin perjuicio de lo  
18 cual el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos  
19 directores que presten a la fundación servicios distintos de sus  
20 funciones como tales. Para ser elegido director se requiere ser  
21 mayor de edad y no haber sido condenado por crimen o simple  
22 delito. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido  
23 condenadas a pena aflictiva. Artículo Décimo: El Directorio, en su  
24 primera sesión, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un  
25 Secretario y un Tesorero. En caso de vacancia en alguno de los  
26 cargos antes mencionados, el Directorio, en la primera sesión que  
27 celebre después de producida dicha vacancia, designará el  
28 reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Primero: El  
29 Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada tres  
30 meses, en los días y horas que el mismo señale, y

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA N° 42  
AGUSTINAS 1070 2° PISO  
SANTIAGO



1 extraordinariamente cuando sea citado por su Presidente por  
2 iniciativa propia o a petición de sus directores. En las sesiones  
3 extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente  
4 se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los  
5 directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las  
6 citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el  
7 Secretario, y deberán ser expedidas a cada uno de los directores con  
8 tres días de anticipación, a la fecha de la reunión, al domicilio que  
9 tengan registrado en la fundación. La omisión de estas formalidades  
10 no producirá efecto alguno si a la respectiva sesión asistiera la  
11 totalidad de los Directores en ejercicio. Se entenderá que participan  
12 en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse  
13 físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y  
14 permanentemente a través de medios tecnológicos, tales como,  
15 conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su  
16 asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la  
17 responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del  
18 Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta  
19 que se levante de la misma. Artículo Décimo Segundo: A menos que  
20 los estatutos o la ley disponga otra cosa, el quórum para las  
21 sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros  
22 en ejercicio y si solo quedare un director bastará la asistencia de ese  
23 director. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los  
24 directores asistentes, entendiéndose que cumple con lo anterior la  
25 decisión que adopte el único director restante de la Fundación.  
26 Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del  
27 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que  
28 serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la  
29 sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún  
30 acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El director que



1 estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene  
2 derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades  
3 correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea  
4 necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los  
5 asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare,  
6 por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la  
7 misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará  
8 cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará,  
9 sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. Artículo Décimo  
10 Cuarto: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras  
11 disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales  
12 y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio,  
13 para el cumplimiento de las finalidades de la fundación: Primero:  
14 Dirigir la fundación con las más amplias facultades de  
15 administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos  
16 de todo orden, sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente. Al  
17 efecto, sin que la enunciación que sigue importe limitación de  
18 facultades, el Directorio podrá: Uno) representar extrajudicialmente a  
19 la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades  
20 políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de  
21 derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden  
22 tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean  
23 ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales  
24 y demás documentos que sean menester y desistirse de sus  
25 peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos,  
26 aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda  
27 clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos,  
28 cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o  
29 dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la Fundación;  
30 Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,



**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de  
2 promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y  
3 extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e  
4 inmuebles, corporales o incorporeales; Cinco) comprar, vender y  
5 permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes  
6 muebles o inmuebles corporales o incorporeales, incluso valores  
7 mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier  
8 naturaleza; Seis) gravar los bienes de la fundación con derechos de  
9 uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o  
10 pasivas; Siete) dar y tomar en arrendamiento, administración o  
11 concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o  
12 muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de  
13 arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de  
14 corredurías; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o  
15 individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios  
16 profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias  
17 facultades que se precisen al efecto; Nueve) celebrar contratos de  
18 seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y  
19 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar  
20 e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Diez) ceder y aceptar  
21 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Once)  
22 dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás  
23 cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o  
24 bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar  
25 obligaciones de la Fundación; Doce) dar y recibir bienes en hipoteca;  
26 posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la  
27 Fundación; Trece) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales,  
28 pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de  
29 cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la  
30 Fundación; Catorce) participar en sociedades de cualquier clase,



1 naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en  
2 participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la  
3 fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación,  
4 disolución y liquidación de aquellas de que forme parte. Sin perjuicio  
5 de lo anterior, no podrá participar en la constitución de sociedades  
6 de personas que persigan fines de lucro; Quince) cobrar y percibir  
7 judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o  
8 pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por  
9 cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho  
10 privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en  
11 otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles;  
12 Dieciséis) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general,  
13 suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de  
14 documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las  
15 declaraciones que estime necesarias o convenientes; Diecisiete)  
16 representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras  
17 con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones  
18 y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta  
19 corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas  
20 siempre con previa autorización del sobregiro por el banco,  
21 imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar  
22 su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios  
23 de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a  
24 su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista,  
25 a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o  
26 parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en  
27 moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o  
28 garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar  
29 vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Dieciocho)  
30 contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



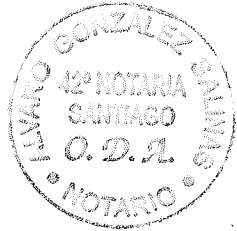
1 de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales,  
2 corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de  
3 créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en  
4 cualquier otra forma; Diecinueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar,  
5 renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía,  
6 protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio,  
7 pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de  
8 embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en  
9 moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que  
10 correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veinte)  
11 contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y  
12 de cambios internacionales, y especialmente representar a la  
13 fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o  
14 actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los  
15 bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o  
16 autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros  
17 de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,  
18 revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas  
19 explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación  
20 pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de  
21 Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha  
22 autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las  
23 cuentas corrientes de la fundación a causa de operaciones de  
24 comercio exterior; Veintiuno) otorgar, retirar, endosar, enajenar y  
25 negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas,  
26 conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Veintidós)  
27 pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por  
28 consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la  
29 fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir  
30 obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.;



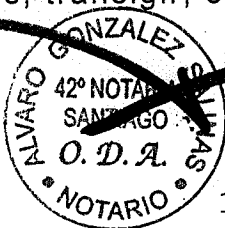
1 Veintitrés) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y  
2 Veinticuatro) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio  
3 podrá actuar por la Fundación en todos estos asuntos, negocios,  
4 operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades,  
5 pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones,  
6 honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes,  
7 plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean  
8 ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales;  
9 recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y  
10 renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o  
11 contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y  
12 documentos públicos o privados que sean necesarios. Segundo:  
13 Controlar las oficinas, edificios y terrenos en que funcione la  
14 fundación y las actividades de todo orden que se desarrollen dentro  
15 de ellos o fuera de la fundación en su nombre y representación.  
16 Tercero: Orientar e impulsar las actividades de la fundación;  
17 preparar planes y programas para el cumplimiento de sus  
18 finalidades; pactar convenios de financiamiento con miembros o  
19 terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que  
20 estime necesario para el funcionamiento de la fundación o para la  
21 aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o  
22 dejarlos sin efecto. Cuarto: Crear secciones, departamentos,  
23 establecimientos o servicios para el cumplimiento de las finalidades  
24 de la fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para  
25 su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos  
26 efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente,  
27 temporal, transitorio u ocasional, las comisiones que estime  
28 convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus  
29 directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y  
30 tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Las comisiones

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 podrán establecer en cada caso sus propios reglamentos internos  
2 que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en  
3 lugares visibles. El Directorio podrá acordar que los integrantes  
4 de estos comités reciban una remuneración por los servicios que  
5 al efecto presten a la fundación. Quinto: Designar, si lo estime  
6 conveniente, un Gerente General que tendrá las facultades que le  
7 confiera o delegue el Directorio. El cargo de Gerente General  
8 será remunerado conforme el mismo Directorio determine y será  
9 compatible con el cargo de director, tesorero o secretario de la  
10 fundación, pero no con el de Presidente, Contador o Auditor de la  
11 fundación. Sexto: Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del  
12 Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan  
13 las actividades de la fundación. Séptimo: Elegir de entre sus  
14 miembros, en la primera sesión que se celebre después de su  
15 elección, o después de producida una vacante, a un Presidente, un  
16 Secretario, y un Tesorero; e impartir instrucciones para el mejor  
17 desempeño de sus funciones. Octavo: Preparar una cuenta anual de  
18 la marcha de la fundación y de su situación financiera,  
19 confeccionando al efecto una memoria, balance y demás estados  
20 financieros que corresponda para cada ejercicio anual. Noveno:  
21 Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la fundación en caso  
22 de disolución. Artículo Décimo Quinto: Presidente. El Presidente  
23 tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan  
24 en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las  
25 facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente  
26 corresponderá especialmente: Uno/ Representar judicial y  
27 extrajudicialmente a la fundación. En la representación judicial el  
28 Presidente podrá desistirse en primera instancia de la acción  
29 deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y  
30 los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros



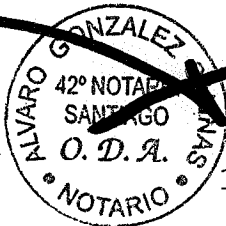
1 facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o  
2 extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar  
3 herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de  
4 inventario; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus  
5 debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y  
6 los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento  
7 de los fines de la fundación, sin perjuicio de las resoluciones que  
8 correspondan al Tesorero y al Secretario; Cuatro/ Someter al  
9 Directorio dentro de los tres primeros meses de cada año, el  
10 proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Proponer  
11 al Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la  
12 institución para el cumplimiento de sus finalidades; Seis/ Suscribir,  
13 en representación de la fundación, la correspondencia de la misma,  
14 y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios;  
15 firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos mercantiles  
16 conjuntamente con el Tesorero; Siete/ Supervigilar la marcha de la  
17 fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos  
18 del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente al Ministerio de Justicia,  
19 en representación de la Fundación, una memoria y balance sobre la  
20 marcha y situación financiera de la misma, que contendrá además  
21 el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde  
22 tenga sede la fundación. En caso de ausencia o imposibilidad  
23 temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto  
24 legal, el miembro del Directorio a quien corresponda reemplazarlo,  
25 de acuerdo con el orden de precedencia de los directores que, para  
26 estos efectos, deberá establecer el mismo Directorio. El reemplazo  
27 es un trámite de orden interno de la fundación que no requerirá de  
28 ninguna formalidad especial y no será necesario acreditar ante  
29 terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el director a  
30 quien corresponda reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 de producirse. Artículo Décimo Sexto: Tesorero. Al Tesorero  
2 corresponderá todo lo relativo al manejo del patrimonio de la  
3 fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el  
4 Presidente. Al Tesorero corresponderá especialmente: Uno/ Cobrar  
5 y percibir los aportes y todos los ingresos de dinero; y pagar las  
6 obligaciones pecuniarias de la fundación; Dos/ Depositar los fondos  
7 de la Fundación en la institución bancaria que determine el  
8 Directorio y colocar los dineros del mismo de forma de obtener la  
9 mayor seguridad e interés, observando siempre las normas de  
10 administración del patrimonio de la Fundación previstas en estos  
11 Estatutos; Tres/ Presentar al Directorio, con la periodicidad que él  
12 indique, la lista de los compromisos pecuniarios pendientes de la  
13 fundación; Cuatro/ Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y  
14 detallado; y presentar mensualmente al Directorio un estado de  
15 situación financiera; Cinco/ Presentar al Directorio, dentro de la  
16 primera quincena de diciembre de cada año, el cálculo de las  
17 entradas y gastos presupuestados para el año siguiente; Seis/  
18 Determinar la forma en que debe ser llevada la contabilidad, la que,  
19 en todo caso, deberá llevarse de acuerdo a principios contables  
20 generalmente aceptados; y Siete/ Llevar a cabo todos los demás  
21 cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el  
22 Directorio. Artículo Décimo Séptimo: Secretario. El Secretario  
23 tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen  
24 estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, las  
25 facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Secretario  
26 corresponderá especialmente: Uno/ Actuar como Secretario del  
27 Directorio; Dos/ Llevar los libros de actas de Sesiones de Directorio;  
28 autorizar con su firma las actas de las sesiones; otorgar copia de las  
29 mismas o de parte de ellas; y certificar los acuerdos respectivos, si  
30 ello fuere necesario; Tres/ Mantener al día los registros, archivos y



1 la correspondencia de la fundación; Cuatro/ Cursar las citaciones a  
2 sesiones de Directorio; y Cinco/ Cumplir las tareas que el Directorio  
3 o el Presidente le encomienden relacionadas con el desempeño de  
4 sus funciones. Artículo Décimo Octavo: En caso de ausencia o  
5 imposibilidad temporal de uno u otro, el Tesorero y el Secretario se  
6 subrogarán recíprocamente para todos los efectos legales o  
7 estatutarios. El reemplazo es un trámite de orden interno de la  
8 fundación, que no requerirá de ninguna formalidad, y no será  
9 necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de  
10 lo actuado por el subrogante, bastando para su eficacia el sólo  
11 hecho de producirse. TITULO IV. Memoria, Balance, Inventario y  
12 Presupuesto. Artículo Décimo Noveno: Al treinta y uno de diciembre  
13 de cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos  
14 los bienes de la fundación, un balance de los haberes y deudas y  
15 los demás estados financieros que haya dispuesto el Directorio.  
16 Estos documentos, conjuntamente con la memoria correspondiente  
17 al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo,  
18 serán presentados al Directorio para su aprobación, para cuyo  
19 efecto serán puestos a disposición de los directores en la oficina  
20 del Secretario con a lo menos quince días de anticipación a la  
21 sesión de Directorio fijada para dicha aprobación, conjuntamente  
22 con el informe de los inspectores de cuentas que designe el  
23 Directorio. TITULO V. Reforma y Disolución. Artículo Vigésimo:  
24 Reforma. Salvo aquellas aclaraciones, rectificaciones o modificaciones  
25 que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la  
26 constitución o reforma de esta fundación exijan o sugieran introducir  
27 para conferir o mantener su personalidad jurídica, los estatutos de la  
28 fundación sólo podrá modificarse con el voto de la mayoría absoluta  
29 de los directores y el consentimiento del fundador, previo informe  
30 favorable del Ministerio de Justicia según disponga la ley. En caso



**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 que a la fecha en que corresponda pronunciarse el fundador  
2 hubiere fallecido o se encontrare incapacitado, se pronunciarán  
3 la mayoría de sus descendientes directos mayores de edad. La  
4 sesión de Directorio que adopte este acuerdo deberá celebrarse con  
5 la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente  
6 facultado, el mismo ante quién deberá manifestarse el  
7 consentimiento del fundador o el de sus descendientes directos  
8 mayores de edad, según correspondiere, quién entonces certificará  
9 el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
10 establecen los presentes estatutos para su reforma. Artículo  
11 Vigésimo Primero: Disolución. La fundación podrá disolverse por el  
12 voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio y el  
13 consentimiento del fundador, previo informe favorable del Ministerio  
14 de Justicia según disponga la ley. En caso que a la fecha en que  
15 corresponda pronunciarse el fundador hubiere fallecido o se  
16 encontrare incapacitado, se pronunciarán la mayoría de sus  
17 descendientes directos mayores de edad. La sesión de Directorio  
18 que adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un  
19 Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, el mismo ante  
20 quién deberá manifestarse el consentimiento del fundador o el de  
21 sus descendientes directos mayores de edad, según  
22 correspondiere, quién entonces certificará el hecho de haberse  
23 cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes  
24 estatutos para su disolución. El acuerdo de disolución y la certificación  
25 correspondiente se harán constar por escritura pública anotada al margen  
26 de la matriz de la presente escritura. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:  
27 Destino de bienes. Los bienes resultantes de la disolución serán  
28 entregados a la Pontificia Universidad Católica de Chile afectos siempre a  
29 destinarlos a fines análogos a los de la fundación. TITULO VI. Constancia.  
30 Artículo Vigésimo Tercero: Las normas de estos estatutos y la de los



1 reglamentos generales o especiales que se dicten para el  
2 funcionamiento de la fundación son obligatorias para todos sus  
3 miembros. TITULO VII. Artículos transitorios. Artículo Primero  
4 Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado  
5 por: (a) doña Ximena Cecilia Terre Fontbona, cédula nacional de  
6 identidad número ocho millones novecientos ochenta y nueve mil  
7 setecientos ochenta y ocho guión dos; (b) don Richard von Appen  
8 Lahres, cédula nacional de identidad número seis millones  
9 novecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno guión uno;  
10 (c) doña Amelia Cecilia Wilma von Appen Terre, cédula nacional  
11 de identidad número diecinueve millones trescientos veintitrés mil  
12 seiscientos veintiocho guión seis; (d) doña Victoria Ximena von  
13 Appen Terre, cédula nacional de identidad número diecinueve  
14 millones seiscientos treinta y siete mil quinientos nueve guión  
15 cero; y (e) doña Margarita Antonia von Appen Terre, cédula  
16 nacional de identidad número veinte millones cuatrocientos  
17 cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guión siete.  
18 Artículo Segundo Transitorio: Mientras el Directorio no disponga  
19 otra cosa, se nombran para las funciones de Presidente,  
20 Tesorero y Secretario del Directorio las siguientes personas: a)  
21 Presidente: don Richard von Appen Lahres, cédula nacional de  
22 identidad número seis millones novecientos noventa y ocho mil  
23 quinientos veintiuno guión uno; b) Tesorera: Ximena Cecilia Terre  
24 Fontbona, cédula nacional de identidad número ocho millones  
25 novecientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho  
26 guión dos; y c) Secretaria: Amelia Cecilia Wilma von Appen Terre,  
27 cédula nacional de identidad número diecinueve millones  
28 trescientos veintitrés mil seiscientos veintiocho guión seis.  
29 ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta a don Felipe Vial Claro,  
30 a don Benjamín Vial Undurraga y a don Felipe Irrázaval Fernández, para

**ALVARO D. GONZALEZ SALINAS**

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
NOTARIA Nº 42  
AGUSTINAS 1070 2º PISO  
SANTIAGO



1 que, actuando individualmente uno cualesquiera de ellos, soliciten y  
2 patrocinen ante las autoridades competentes el beneficio de la  
3 personalidad jurídica para la fundación y la aprobación de los  
4 estatutos consignados en la presente escritura. Los mandatarios  
5 designados, actuando de la forma indicada quedan expresamente  
6 facultados para aceptar, sin previa consulta a los firmantes, todas  
7 las aclaraciones, rectificaciones o modificaciones que los servicios u  
8 organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación,  
9 exijan o sugieran introducir, y para suscribir todos los documentos  
10 que sean necesarios o convenientes al efecto. Para todos los  
11 efectos derivados del presente instrumento, los comparecientes  
12 constituyen domicilio especial en la comuna de Santiago, Región  
13 Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de  
14 Justicia. Minuta redactada por el abogado don Felipe Vial Claro. En  
15 comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dio copia y se  
16 anotó en el libro de repertorio con el número señalado. Doy fe.



*[Handwritten signature]*



RICHARD VON APPEN LAHRES

C.I. Nº 6.998.5214

23

24

25

26

27

28

29

30

REVISADO  
ALVARO D. GONZALEZ SALINAS  
42º NOTARIA SANTIAGO  
O.D.A.

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
42º NOTARIA SANTIAGO  
O.D.A.  
NOTARIO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
25 MAR 2020  
Alvaro González Salinas  
NOTARIO PUBLICO ODA  
42º NOTARIA SANTIAGO

**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
42° NOTARIA SANTIAGO  
O. D. A.  
NOTARIO

ALVARO GONZALEZ SALINAS  
42° NOTARIA SANTIAGO  
O. D. A.  
NOTARIO